



Revista de
Estudios
Kantianos





Revista de
Estudios
Kantianos

Revista de Estudios Kantianos

Publicación internacional de la Sociedad de Estudios Kantianos en Lengua Española
Internationale Zeitschrift der Gesellschaft für Kant-Studien in Spanischer Sprache
International Journal of the Society of Kantian Studies in the Spanish Language

Número 7.2, año 2022

Dirección

Óscar Cubo Ugarte, Universitat de València
oscar.cubo@uv.es

Julia Muñoz, Universidad Nacional Autónoma de México
juliamunoz@filos.unam.mx

Secretaria de edición

Paula Órdenes Azúa, Universität Heidelberg, Chile
p.ordenes.azua@gmail.com

Secretario de calidad

Rafael Reyna Fortes, Universidad de Málaga
rafaelreynafortes@gmail.com

Editores científicos

Jacinto Rivera de Rosales, UNED, Madrid

Claudia Jáuregui, Universidad de Buenos Aires

Vicente Durán, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá

Julio del Valle, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima

Jesús Conill, Universitat de València

Gustavo Leyva, Universidad Autónoma de México, México D. F.

María Xesús Vázquez Lobeiras, Universidade de Santiago de Compostela

Wilson Herrera, Universidad del Rosario, Bogotá

Pablo Oyarzun, Universidad de Chile, Santiago de Chile

Paula Órdenes Azúa, Universität Heidelberg

Comité científico

Juan Arana, Universidad de Sevilla
Reinhardt Brandt, Philipps-Universität Marburg
Mario Caimi, Universidad de Buenos Aires
Monique Castillo, Université de Paris-Est
Adela Cortina, Universitat de València
Bernd Dörflinger, Universität Trier
Norbert Fischer, Universität Eichstätt-Ingolstadt
Miguel Giusti, Pontificia Universidad Católica del Perú
Dulce María Granja, Universidad Nacional Autónoma de México
Christian Hamm, Universidad Federal de Santa María, Brasil
Dietmar Heidemann, Université du Luxembourg
Otfried Höffe, Universität Tübingen
Claudio La Rocca, Università degli Studi di Genova
Juan Manuel Navarro Cordón, Universidad Complutense, Madrid
Carlos Pereda, Universidad Nacional Autónoma de México
Gustavo Pereira, Universidad de la República, Uruguay
Ubirajara Rancan de Azevedo, Universidade Estadual Paulista, Brasil
Margit Ruffing, Johannes Gutenberg-Universität Mainz
Gustavo Sarmiento, Universidad Simón Bolívar, Venezuela
Sergio Sevilla, Universitat de València
Roberto Torretti, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile
Violetta Waibel, Universität Wien
Howard Williams, University of Aberystwyth
Allen W. Wood, Indiana University

Editor de contenido y editor técnico. Diseño y maqueta

Josefa Ros Velasco, Universidad Complutense de Madrid

Entidades colaboradoras

Sociedad de Estudios Kantianos en Lengua Española (SEKLE)
Departament de Filosofia de la Universitat de València
Instituto de Humanidades, Universidad Diego Portales





Índice

Artículos

282-297 Intención, autolegislación, forma de la acción. Anscombe y Kant sobre los presupuestos de la moral

Luis Placencia

DOI 10.7203/REK.7.2.25606

298-324 Reconsiderando el 'consecuencialismo kantiano' de David Gauthier

Martin Oliveira

DOI 10.7203/REK.7.2.25572

325-341 Kant y la melancolía: topografía de un fenómeno liminal

Alberto Morán Roa

DOI 10.7203/REK.7.2.25570

342-359 Sobre una referencia implícita a la distinción entre *intellectus archetypus* e *intellectus ectypus* en el párrafo 14 de la *Crítica de la razón pura*

Laura Pelegrin

DOI 10.7203/REK.7.2.25548

360-379 La naturaleza analógica de las analogías de la experiencia en "La analítica de los principios"

Fernando Turri

DOI 10.7203/REK.7.2.25573

380-400 Acerca de la Deducción de las categorías en la primera edición de la *Crítica de la razón pura*

Manfred Baum

DOI 10.7203/REK.7.2.23770

401-419 ¿Hay un desarrollo kantiano de las categorías a partir de la unidad del «yo pienso»?

Klaus Düsing

DOI 10.7203/REK.7.2.24381

El autor y sus críticos: Kant's B Deduction

- 420-422 Presentación al comentario colectivo del libro de Mario Caimi: *Kant's B Deduction* (2014)
Julia Muñoz Velasco
DOI 10.7203/REK.7.2.25612
- 423-443 The Self and the Categories. Remarks on Mario Caimi's *Kant's B Deduction*
Claudio La Rocca
DOI 10.7203/REK.7.2.25410
- 444-461 Kant y la paradoja del sentido interno: algunas reflexiones acerca de la interpretación de Mario Caimi
Claudia Jáuregui
DOI 10.7203/REK.7.2.24179
- 462-481 Apperception and Object—Comments on Mario Caimi's Reading of the B-Deduction
Dennis Schulting
DOI 10.7203/REK.7.2.22126
- 482-497 Answers to My Critics
Mario Caimi
DOI 10.7203/REK.7.2.25412

Obituario

- 498-502 In Memoriam Roberto Torretti
Juan Manuel Garrido Wainer
DOI 10.7203/REK.7.2.25610

Recensiones

- 503-508 Immanuel Kant: *Lecciones de metafísica según los apuntes de Volckmann*, trad. A. Jiménez y R. Rovira, Madrid, Siglo XXI, 2021, 294 pp. ISBN: 978-84-323-2035-4
Stefano Straulino
DOI 10.7203/REK.7.2.24952
- 509-514 José Luis Villacañas Berlanga; Nuria Sánchez Madrid; Julia Muñoz Velasco (Eds.): *El ethos del republicanismo cosmopolita: Perspectivas euroamericanas sobre Kant*, Berlín, Peter Lang, 2021, 192 pp. ISBN: 978-3-631-84584-4
Jimena Portilla González
DOI 10.7203/REK.7.2.24042
- 515-519 Egyle Hannah do Nascimento Lopes; Joel Thiago Klein (Eds.): *Comentários às obras de Kant. Fundamentação da Metafísica dos Costumes*, Florianópolis, Néfip Online, 2022, 474 pp. ISBN: 978-65-9947-613-6
Luciana Martínez
DOI 10.7203/REK.7.2.25600

Eventos

520-525 V Congreso de la Sociedad de Estudios Kantianos en Lengua Española (SEKLE)

Matías von dem Bussche Rivera

DOI 10.7203/REK.6.2.25605

526-538 Call for papers. VI Congreso Internacional de la SEKLE

María Xesús Vázquez

DOI 10.7203/REK.6.2.25611

Normas para autores

539-546 Normas de edición

DOI 10.7203/REK.7.2.25655



Artículos

Reconsiderando el ‘consecuencialismo kantiano’ de David Cummiskey

MARTIN OLIVEIRA¹

Resumen

En este trabajo hemos tratado de evaluar el ‘consecuencialismo kantiano’ que defiende David Cummiskey. La inspiración kantiana de esta particular lectura es innegable. Parte de una teoría del valor moral muy semejante a la del filósofo de Königsberg, trata muchas de las cuestiones textuales de las principales obras kantianas pero llega a conclusiones radicalmente distintas. En esto último radica el principal atractivo de una interpretación consecuencialista de Kant. Mientras que uno podría sugerir que la tradición leyó incorrectamente a Kant y que la perspectiva de Cummiskey es la mejor reconstrucción del pensamiento de este filósofo, hay elementos para poner esto en duda.

Palabras clave: teoría moral, consecuencialismo, deontología, universalidad.

Reconsidering David Cummiskey’s ‘Kantian Consequentialism’

Abstract

In this paper we assess the ‘kantian consequentialism’ defended by David Cummiskey. The kantian scent of this particular reading is undeniable. While it starts from a theory of value very similar to that of the philosopher from Königsberg and incorporates many of the textual elements of the kantian work, it arrives at radically different conclusions. In this last fact, we posit, it is to be found the main interest in a consequentialist reading of Kant. Ultimately, even though one could suggest that the tradition has read Kant poorly and that Cummiskey’s interpretation is the best reconstruction of Kant’s work, there are elements to assert it is not.

Keywords: moral theory, consequentialism, deontology, universality.

¹ Universidad de Buenos Aires. Instituto de Filosofía “Ezequiel de Olaso” (CIF-CONICET). Contacto: demaoliv@gmail.com.

Quisiera agradecer a Luciana Martínez y a los referís anónimos de la *Revista de Estudios Kantianos* por sus invaluable aportes a este artículo.

1. Introducción

Es normal considerar a la filosofía práctica kantiana como la más clara, si no la mejor, representante de las teorías normativas deontológicas. Éstas se ubican como una alternativa conceptual al consecuencialismo y a las éticas de la virtud² que, desde su elaboración a fines del siglo XVIII, no han dejado de ser enormemente influyentes y atractivas en el debate filosófico (Guariglia y Vidiella, 2011). Las diferencias entre estos tres tipos de teorías son palpables, notorias y difícilmente conciliables. Las éticas de la virtud guían y evalúan las elecciones de las personas de acuerdo a ciertos modelos o prototipos acerca de lo que estas, las personas, son y deberían ser, es decir, de acuerdo a alguna noción de excelencia o *areté*. Las teorías consecuencialistas, en cambio, evalúan las acciones de las personas según el grado en el que realizan un estado de cosas bueno o valioso en el mundo.³ Finalmente, podríamos decir que las teorías deontológicas juzgan como correctas las acciones de las personas cuando estas están fundadas en una norma moral. Si esta breve y escueta clasificación es aceptable, podemos observar que no es sencillo reducir cualquiera de estas perspectivas a las demás.

Por esta razón cobra interés el esfuerzo intelectual llevado a cabo por David Cummiskey. En un libro y una serie de artículos este filósofo defiende una tesis notablemente contraintuitiva: la filosofía práctica kantiana, en su lectura más adecuada, es una teoría ética consecuencialista.⁴ Como veremos, la interpretación de Cummiskey no es meramente una teoría ética con influencias kantianas. En general, todas las teorías que asumen una influencia kantiana son blanco de importantes objeciones en tanto realizan un recorte arbitrario, incompleto y a veces incluso incoherente de la filosofía práctica de Kant. Al contrario, Cummiskey sostiene que su lectura se basa en, es consistente con y debería derivarse de la fundamentación de la ética normativa de Kant y sus textos principales. De ser verdadera su tesis, la ética filosófica debería realizar una notable y exhaustiva revisión de la manera en la que comprende la obra kantiana y quizás, con ella, todas las teorías deontológicas.

² Tanto a su versión clásica, que puede ser atribuida a Aristóteles, como a las éticas de la virtud del siglo XX defendidas por filósofos como A. MacIntyre, M. Nussbaum y demás.

³ Wood sostiene que ésta es la principal e irreconciliable diferencia entre las teorías consecuencialistas y la ética kantiana (2008, pp. 259-262).

⁴ Más allá de que hay otros puntos de contacto entre las teorías consecuencialistas y deontológicas de cuño kantiano, por ejemplo su absolutismo moral (García Gibson, 2018).

Es por eso que en este trabajo nos proponemos evaluar la plausibilidad de la tesis de Cummiskey. Aunque la coherencia y la consistencia interna serán puntos importantes a evaluar de este 'consecuencialismo kantiano', el punto más relevante es otro. Se trata de indagar si Cummiskey ha ofrecido o no la mejor lectura de los textos kantianos y ha derivado o no las 'verdaderas' consecuencias teóricas de la teoría kantiana. La posibilidad de dar una respuesta positiva a esos interrogantes demuestra que la tesis de Cummiskey es enormemente ambiciosa y provocativa. Una respuesta negativa, en cambio, no implica necesariamente el abandono absoluto de la misma. Es perfectamente posible que el 'consecuencialismo kantiano' sea una mala lectura de Kant que no hace honor ni a la teoría ética de este filósofo ni a su letra y aún así sea una teoría ética consecuencialista plausible. El rechazo a la tesis de Cummiskey como lectura de Kant vuelve innecesario juzgar su potencial filosófico de acuerdo a la teoría y los textos kantianos. Esto no impide evaluarla como una teoría consecuencialista más entre tantas otras. Sin embargo, debemos tener claro que los criterios de éxito para una y otra empresa filosófica son distintos.

En la sección siguiente (2) reconstruiremos la teoría de Cummiskey. Pondremos de manifiesto sus presuntas ventajas, su ubicación dentro de las interpretaciones kantianas y la distinguiremos de otros intentos similares. También precisaremos su tesis y propondremos una serie de argumentos de los que depende su articulación. Estos argumentos son sobre todo defensivos, en la medida en la que Cummiskey cree que ninguno de los conceptos kantianos que articulan cada argumento logra poner en jaque la plausibilidad de interpretación de un 'consecuencialismo kantiano'. Para ello, primero detallaremos su particular lectura de Kant y su derivación de un principio normativo consecuencialista (3). Las siguientes cuatro partes de este trabajo estarán dedicadas a evaluar la plausibilidad de los argumentos defensivos antes mencionados, en el orden de importancia que, a nuestro juicio, cada uno de ellos tiene en la defensa del 'consecuencialismo kantiano'. Esto implicará que los argumentos de mayor tratamiento y densidad conceptual serán los últimos, mientras que los primeros recibirán un tratamiento más acotado. Se trata de un argumento basado en el respeto (4), una interpretación del deber de beneficencia (5), la distinción entre deberes perfectos e imperfectos (6) y finalmente la capacidad de teoría kantiana para justificar restricciones centradas en el agente (7). Intentaremos mostrar que, en contra de lo que sostiene Cummiskey, es posible identificar fundamentos para restricciones

centradas en el agente en la teoría kantiana a partir de su concepto de libertad práctica (8). Como conclusión (9), volveremos a preguntarnos si el 'consecuencialismo kantiano' debe ser entendido como una lectura de Kant o debería ser evaluado como otro tipo de teoría ética.

2. Las bases del consecuencialismo kantiano de D. Cummiskey

Como señalamos en la sección precedente, las teorías consecuencialistas juzgan la corrección de las acciones de las personas de acuerdo a su capacidad para realizar cierto estado de cosas valioso en el mundo. Al menos en un sentido negativo,⁵ a los efectos de prevenir estados de cosas aún más disvaliosos, el consecuencialismo parece admitir como perfectamente correcto el sacrificio de personas inocentes como medio para salvar a otras tantas. Esto da lugar a la fórmula más provocativa con la que Cummiskey resume su lectura de Kant: “la teoría normativa kantiana no descarta el sacrificio de los inocentes” “[k]antian normative theory does not rule out the sacrifice of the innocent” (1990, p. 586, a. trad.). Si esto es así, nuestra comprensión estándar de la teoría kantiana se encuentra completamente errada. Normalmente se entiende que la segunda y la tercera formulación del imperativo categórico justifican la prohibición de sacrificar o dañar a personas inocentes e incluso de lastimarnos o dañarnos a nosotros mismos, a partir del concepto de la autonomía moral de los agentes racionales. Una adecuada consideración por esa característica esencial a la agencia moral nos lleva a concluir una prohibición moral categórica de tratar a otros agentes racionales como meros medios para cualquier clase de fin. Un corolario sencillo de esta idea es que el consecuencialismo no presta una adecuada consideración a la autonomía moral de las personas.⁶ Cummiskey sostiene lo contrario. Afirma, en efecto, que en la teoría kantiana una consideración adecuada de la personalidad moral de los agentes justifica una teoría ética

⁵ Es conveniente señalar que se han ofrecido muchas versiones distintas del consecuencialismo. Muchas de ellas admiten la siguiente distinción en lo que hace al criterio de corrección moral de las acciones: éste puede ser positivo y entonces una acción es correcta cuando sus consecuencias son tan o más valiosas que acciones alternativas. También puede ser negativo: una acción es correcta cuando sus consecuencias son iguales o menos disvaliosas que acciones alternativas. La teoría utilitarista de Mill es un ejemplo que, en su particular versión, contiene ambos criterios: “la utilidad incluye no solamente la búsqueda del placer sino también la prevención o reducción del dolor” “[U]tility includes not solely the pursuit of happiness, but the prevention or mitigation of unhappiness” (1962, p. 263, a. trad.).

⁶ En una de las versiones más difundidas hoy en día de esta crítica, se objeta al consecuencialismo que éste no tiene en cuenta la “separación de las personas” (Rawls, 1971, p. 27; Cummiskey, 1987, p. 16).

consecuencialista según la cual el sacrificio de personas inocentes, en ciertos casos, es moralmente correcto.

De acuerdo al autor, hay tres puntos que hacen especialmente atractiva a su lectura frente a un abanico de posiciones similares. En primer lugar, ésta no se basa en una interpretación de la primera fórmula del imperativo categórico en *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*,⁷ la fórmula de la universalidad.⁸ Aunque algunos intérpretes sostienen que esta fórmula, entre todas las de *Fundamentación*, provee la guía más clara para la evaluación conductiva.⁹ Sin embargo, este punto es debatible y, por sobre todo, muchos filósofos han sugerido que dicha fórmula no sirve ni para afirmar ni para refutar el tipo de teoría teleológica que representa la ética consecuencialista.¹⁰ Para evitar este inconveniente, Gammisley directamente construye su interpretación a partir de la segunda formulación del imperativo categórico, aquella basada en el 'fin-en-sí' como fin objetivo de la acción moral. En segundo lugar, el autor sostiene que su lectura se basa y es compatible con una amplia selección de los elementos y fuentes de la ética kantiana. No se centra solamente en *Fundamentación* sino que también pretende ser fiel a *Metafísica de las costumbres*, así como tampoco carga todas las tintas sobre la segunda formulación del imperativo categórico sino que recurre a las distinciones entre deberes de justicia y deberes de virtud, legislación externa e interna, máximas de acción y máximas de fines, deberes perfectos e imperfectos. La intención del autor, en este sentido, parece ser la de argumentar a favor de su lectura mostrando la consistencia de ésta con el

⁷ Se hará referencia a la *Metafísica de las costumbres*, en primer lugar con la sigla *MdS*, luego el tomo y la paginación de la *Akademie-Ausgabe, Kant's gesammelte Schriften*. Para las citas, se utilizará la edición castellana de *La metafísica de las costumbres*, traducida por A. Cortina y J. Conill Sancho (1989), cuya paginación se repone a continuación de la antes mencionada. Para *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, se utilizará la sigla *GMdS*, luego el tomo y la paginación de la *Akademie-Ausgabe, Kant's gesammelte Schriften*, y la paginación de la traducción castellana de M. García Morente (2012). Para la *Crítica de la razón práctica* se utilizará la sigla *KpV* y se hará referencia a la *Metafísica de las costumbres*, en primer lugar con la sigla *MdS*, luego el tomo y la paginación de la *Akademie-Ausgabe, Kant's gesammelte Schriften*. Para *Teoría y praxis*, se utilizará la sigla *TP* y luego la paginación de la *Akademie-Ausgabe*, con traducción propia a partir del alemán y correcciones de los *Political Writings* de Kant (1991).

⁸ Aquí resulta conveniente por ejemplo la interpretación de Hoffe (1986).

⁹ Entre ellos, me refiero a los que intentan aclarar a qué se refiere Kant con el criterio de "contradicción en el pensamiento" (*GMdS*, 38, 78) como *canon* del juicio moral (cfr. O'Neill, 1975; Timmons, 1984).

¹⁰ Por esta razón dejamos de lado otros intentos de reducir la teoría moral kantiana a alguna forma de consecuencialismo a partir de la fórmula de la universalidad. El ejemplo más claro de esta estrategia se encuentra en Kagan (2002). Otra perspectiva en este sentido es la de R. M. Hare (1997). Una reseña de los pormenores involucrados en la fórmula de la universalidad puede encontrarse en Korsgaard (1986d).

desarrollo histórico y completo del pensamiento ético de Kant, en lugar de extrapolar unas cuantas tesis y construir a partir de esa escueta fundación. El tercer y último detalle que haría especialmente atractivo al 'consecuencialismo kantiano' de Cummiskey es que se propone una doble tarea: no sólo se limita a sugerir que la teoría kantiana no refuta a una o todas las formas de consecuencialismo, una tesis mínima, sino que sostiene que la teoría de Kant es claramente consecuencialista,¹¹ una tesis notablemente más ambiciosa.

Antes de delimitar la estructura argumentativa del 'consecuencialismo kantiano' y su particular lectura de la fórmula de la humanidad como fin-en-sí (FHUM), debemos hacer una última aclaración para ser caritativos con la lectura que estamos evaluando. La tesis de Cummiskey es que la teoría kantiana justifica un principio normativo consecuencialista, pero que no se funda en consideraciones consecuencialistas. Para ello recurre a la distinción entre los aspectos fundacionales y normativos de toda teoría ética. Los primeros se relacionan con el tipo de consideraciones que justifican un principio normativo particular. Los aspectos normativos de una teoría ética son consecuencialistas, en cambio, cuando prescriben la promoción de ciertos fines y no "incorporan restricciones centradas en los agentes" (Cummiskey, 1990, p. 589). Un fundacionalismo consecuencialista sostendría que sólo el valor moral o el bien de ciertos fines puede justificar un principio normativo. Sin embargo, hay diversos tipos de fundacionalismos no consecuencialistas compatibles con principios normativos consecuencialistas: el lenguaje moral según Hare, un acuerdo hipotético rawlsiano según J. C. Harsanyi o la intuición racional para Sidgwick. En los párrafos siguientes precisaremos la afirmación de Cummiskey de que el fundamento de la teoría kantiana se basa en consideraciones no consecuencialistas, específicamente en el concepto de

¹¹ Debemos tener en cuenta la siguiente aclaración: Cummiskey cree que la teoría de Kant justifica una teoría consecuencialista aún cuando el mismo Kant tiene intuiciones y presenta ejemplos a partir de consideraciones claramente deontológicas. Para explicar esto el autor sugiere que Kant no había derivado completamente las consecuencias de su propia teoría (1990, p. 588, nota 5). Quizás el caso más discutido en el que esto puede ser plausible son las consideraciones de Kant en *Acerca de un supuesto derecho a mentir por amor al prójimo*. En dicho texto Kant defiende la prohibición absoluta de mentir a base de dos tipos de consideraciones: una epistémica respecto a que el agente nunca puede conocer los resultados de violar dicha prohibición y una basada en la responsabilidad moral de los agentes por los efectos negativos que tuviera violar dicha prohibición (1797; Korsgaard, 1986; Hogan, 2010). Curiosamente Cummiskey no trata este caso en ninguna de sus defensas del consecuencialismo kantiano. Asumiremos que una prohibición de mentir debería seguirse de la teoría kantiana del valor contra la que el autor intenta argumentar. Pero de todas maneras, el contexto adecuado en el que se debe evaluar la respuesta kantiana al problema de la mentira es el del problema de la protección de la libertad externa bajo un sistema jurídico (Wood, 2008, p. 260).

agencia racional, pero aún así justifica un cierto principio normativo consecuencialista.

El argumento de Gammiskey a favor de su lectura se despliega de la siguiente manera. Antes de dar su lectura de la FHUM, el autor elabora la noción de restricciones centradas en el agente y sostiene que si la teoría kantiana justificara este tipo de restricciones, esto supondría una objeción fatal al 'consecuencialismo kantiano'.¹² Luego ofrece su interpretación de la FHUM en *Fundamentación* y de ella desprende un principio normativo claramente consecuencialista. A partir de este punto contrasta su lectura con diversos elementos de la teoría kantiana que podrían servir de base a objeciones en contra de ella. Se trata, primero, de la adecuada comprensión del concepto de 'respeto' involucrado en la FHUM. En segundo lugar evalúa qué consecuencias tiene su interpretación respecto al deber de beneficencia y, con esto, termina de precisar su consecuencialismo kantiano como una forma 'espartana' de teoría ética en la que no hay límites a los sacrificios que pueden requerirse a los agentes morales. En tercer lugar desarrolla la distinción entre deberes perfectos e imperfectos para mostrar que entre tres interpretaciones, ninguna es capaz de justificar adecuadamente restricciones centradas en los agentes. Consideramos que el punto más controvertido del argumento de Gammiskey es la capacidad o no de la teoría kantiana de justificar este tipo de restricciones, por lo cual posponemos su tratamiento para las secciones finales de este trabajo.

3. La lectura consecuencialista de la FHUM

Dado que el núcleo de la lectura de Gammiskey es su lectura de la FHUM en *Fundamentación*, conviene citarla por entero y evaluar qué desprende de ella: "El imperativo práctico será entonces como sigue: *obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio*" (GMdS, 429, 85).

El primer movimiento conceptual del autor es apelar al consenso de numerosos comentaristas (Gammiskey 1990, p. 594, nota 18, 1989, p. 125) y

¹² Como vemos, se trata de negar que la teoría kantiana pueda tener un principio normativo consecuencialista, tal cual afirma Gammiskey en su distinción entre los planos fundacionales y normativos de toda teoría ética.

afirmar que usar a la humanidad 'siempre como un fin' conlleva tanto deberes negativos de omitir acciones como deberes positivos de realizar ciertas acciones particulares. En el contexto de esta fórmula los primeros podrían ser vagamente caracterizados como deberes de no interferir en la persecución de fines legítimos por parte de terceros. Los segundos conllevarían el deber de incorporar como fines propios a los fines legítimos de terceros. Dado que estos dos tipos de deberes podrían entrar en conflicto en lo que hace a la fuerza o base (*ground*) de la obligación,¹³ la teoría kantiana tiene que ofrecer un modo de darles un orden prioritario.

Como era de esperarse, el criterio que evaluará fuerza de las obligaciones generadas por los deberes de la FHUM es el de la acción racional. Tanto en *Fundamentación* como en la *Crítica de la razón práctica*, Kant ofrece argumentos trascendentales a los efectos de encontrar las condiciones que hacen posible el imperativo categórico. En pocas palabras, la condición de posibilidad del imperativo categórico es la 'buena voluntad' entendida como una voluntad perfectamente racional. En el vocabulario de Christine Korsgaard, la "buena voluntad" kantiana tiene un "valor incondicionado" que, por eso mismo es "intrínseco" (1986a, p. 257) y a su vez es la "única cosa capaz de ser una fuente de valor" (1986b, p. 240). El argumento en *Fundamentación* puede resumirse de la siguiente manera: si hay un imperativo categórico, las acciones requeridas por este deben ser dictadas por la razón pura de manera que sus fines estén completamente justificados. Ni los objetos de las inclinaciones ni las inclinaciones mismas pueden proveer esta justificación porque los primeros obtienen su valor condicional de las segundas y, a su vez, éstas tampoco tienen un valor incondicionado. La naturaleza racional de las personas, se revela en cambio como un fin en sí mismo capaz de servir como principio subjetivo para la acción en tanto los agentes morales necesariamente deben considerarse a sí mismos autónomos y libres. En ese sentido, tanto los objetos de la voluntad que son valiosos como medios para ciertos fines, como los que son valorados como fines tienen un valor condicional, sólo son objetivamente valiosos cuando satisfacen la condición de ser demandados, requeridos o seleccionados por la buena voluntad. Para ilustrar este punto, Korsgaard

¹³ Esto es así porque para Kant no puede haber estrictamente conflicto entre deberes. El mismo concepto de deber involucra la necesidad práctica objetiva de la acción que manda, lo cual descarta conceptualmente la posibilidad de conflicto. El conflicto se traslada, sin embargo a cómo ponderar la fuerza obligatoria de cada deber (Cummiskey, 1990, p. 595).

sostiene que “el valor no viaja de un fin a un medio, sino de la elección plenamente racional a su objeto. El valor es “conferido por la elección” (1986a, p. 261).¹⁴ El argumento kantiano no se detiene aquí. Dado que un agente racional debe adoptar como principio subjetivo de acción el valor incondicionado de su elección racional de fines, también debe adoptarlo como principio objetivo que se aplica a toda naturaleza racional. Precisamente, Kant sugiere que si un agente tiene como principio subjetivo el valor incondicionado de su elección racional de fines, debe reconocer que todo otro agente racional también lo adopta como principio subjetivo:

la naturaleza racional existe como fin en sí mismo. Así se representa necesariamente el hombre su propia existencia y en ese sentido es ella un principio subjetivo de las acciones humanas. Pero así se representa también todo ser racional su existencia, como consecuencia del mismo fundamento racional que vale para mí; por consiguiente, es al mismo tiempo un principio objetivo, del cual –como fundamento práctico supremo– han de poder derivarse todas las leyes de la voluntad. (GMdS, 429, 85)

Con los elementos antes descriptos es posible tratar el argumento principal de Gammiskey a favor de una lectura consecuencialista de la FHUM, que él denomina “argumento de la equivalencia” (1996, pp. 85-101, 1990, pp. 594-598).¹⁵ Básicamente, el filósofo se pregunta cómo debemos entender que la naturaleza racional sea un principio objetivo para todos los seres racionales. Para evitar un tipo de respuesta racional egoísta (1996, p. 73; Dean, 2000),¹⁶ Gammiskey considera que hay una sola posibilidad para el teórico ético

¹⁴ Kant procede de un modo algo divergente en la *Crítica de la razón práctica*. En primer lugar asume que ‘lo bueno’ es un concepto racional y deduce de ello que si los fines pueden ser buenos, es porque deben ser determinados por la razón. Pero dado que todo agente racional tiene la facultad de proponerse fines, las razones que justifican que un fin sea bueno deben ser universalizables. Y dichas razones hacen un a un prerrequisito de la agencia moral: cada agente debe pensarse como autónomo y libre para que su elección de fines les otorgue valor (cfr. Korsgaard, 1986b, p. 241).

¹⁵ Gammiskey ofrece además dos argumentos supletorios a su ‘argumento de la equivalencia’. Uno de ellos es un argumento indirecto a favor de su lectura consecuencialista y se estructura a partir de la idea de que la FHUM es contradictoria si uno la entiende favoreciendo razones para la acción relativas al agente en lugar de razones para la acción neutrales. El segundo pretende mostrar que se debe promover máximamente el florecimiento de la naturaleza racional a partir del imperativo hipotético (cfr. 1996, pp. 91, 95). Creemos que en Dean (2000, pp. 38-39) se han ofrecido buenas razones para descartar tanto la importancia de estos argumentos como su capacidad para lograr la conclusión deseada, de manera que nos concentraremos en el argumento principal de Gammiskey, el de la ‘equivalencia’.

¹⁶ Básicamente, la idea de que el agente racional valúa su propia naturaleza racional en un mayor grado que la naturaleza de los demás agentes racionales.

kantiano: adherir a un principio de igual valor. Si un valor 1 y un valor 2 tienen el mismo fundamento, el de la elección racional por parte de un agente, entonces tienen el mismo valor. Ahora bien, ¿cómo presta un agente racional adecuada consideración a un principio de igual valor? Para el autor en consideración, esto involucra adoptar un principio normativo en los siguientes términos:

Claramente, la forma más directa de hacer esto [realizar el principio de igual valor] es tratar el valor de todos esos seres [racionales] de igual manera. Y la manera más directa de hacer eso involucra intentar todo lo que se pueda promover en primer lugar las condiciones de la elección racional y en segundo lugar la efectiva realización de los fines elegidos racionalmente (1996, p. 89).

La interpretación consecuencialista kantiana de Gauthier toma la forma de un principio normativo teleológico estructurado en dos niveles. El primero a partir de las condiciones de la elección racional, y el segundo, a partir de las condiciones de la felicidad de los seres racionales (1990, p. 597), dado que Kant postula que este es un fin compartido por todos ellos. Antes de continuar debemos advertir que hay algunos saltos argumentativos en la estrategia de Gauthier. En primer lugar no queda claro por qué la correcta consideración del 'igual valor' de la naturaleza racional involucra la maximización de sus condiciones de posibilidad o florecimiento y no algún otro tipo de ponderación. Uno podría imaginar alternativas en distintas formas de prioritarismo, o modelos que establezcan algún tipo de orden entre deberes para uno mismo y deberes para con los demás basados en la naturaleza racional. En segundo lugar, tampoco queda claro por qué la lectura de Gauthier configuraría una teoría consecuencialista. La suya difiere de la gran mayoría de estas teorías en un aspecto notable: no tiene como principio la maximización de la fuente de máximo valor —la naturaleza racional— sino que maximiza las 'condiciones necesarias' de realización de tal valor.¹⁷

¹⁷ Este segundo aspecto se desarrolla más en Dean (2000, p. 27). Presumiblemente, Gauthier quiere evitar comprometerse con ciertos aspectos totalmente anti-intuitivos del consecuencialismo como la idea de que la promoción de la naturaleza racional requiere la continua multiplicación de los agentes racionales y paradojas semejantes. Vale la pena señalar que Onora O'Neill defiende un deber imperfecto de promover las condiciones de la agencia racional que pretende tener influencias kantianas (1989, pp. 228-233).

Con la lectura consecuencialista de la FHUM es ahora posible ofrecer criterios sustantivos para resolver conflictos en la fuerza de los deberes positivos y negativos que se derivan de dicha fórmula del imperativo categórico. La promoción de las condiciones para la felicidad por medio de deberes positivos —acciones particulares— o deberes negativos —omisiones— siempre es más fuerte que cualquier otro deber positivo o negativo, con la siguiente excepción. La promoción de las condiciones necesarias para el florecimiento de la naturaleza racional ya sea que se den por medio de deberes positivos o negativos es léxicamente prioritaria sobre la promoción de las condiciones de la felicidad. Esto se debe, como cabe sospechar, a que el valor incondicionado de la naturaleza racional es el que dota de valor condicionado a la felicidad.

4. El argumento del respeto

Uno podría elaborar una lectura contraria a la de Gauthier, resaltando que de la FHUM se deriva una noción de respeto y que dicha noción de respeto bloquea conceptualmente, de una u otra manera, la interpretación consecuencialista antes desarrollada. Sin embargo, creemos que Gauthier tiene razón al sugerir que esta línea de argumentación, sin una elaboración mucho más amplia, es inconducente. Quizás la mayor plausibilidad de este tipo de consideraciones se fundamenta en que, para muchas interpretaciones filosóficas e incluso para el sentido común, el respeto a una persona involucra atribuirle a ésta derechos absolutos que ninguna clase de consideración puede derrotar o desplazar.

Ahora bien, ¿es necesariamente así? Es posible distinguir al menos dos nociones de respeto (Darwall, 1977, pp. 36-49). Según una de ellas, el respeto tiene que ver con la apreciación del objeto de respeto. Esto es, el respeto hacia un objeto tiene como consecuencia la 'apreciación positiva' (*positive appraisal*) del mismo a partir de algunas de sus características intrínsecas. Sin embargo, esta noción de respeto no ofrece razones para la acción ni guía el comportamiento de manera alguna. La segunda noción de respeto se vuelve entonces relevante. Se trata de una noción de respeto como 'reconocimiento' (*recognition respect*). De acuerdo a esta noción, un objeto de respeto como 'reconocimiento' requiere que éste sea considerado moralmente a la hora de actuar. Así, si la humanidad o la naturaleza racional

son objetos de respeto en este sentido, requieren que sean consideradas moralmente a la hora de actuar de una manera justificada.

Como adelantamos, sin embargo, este concepto es insuficiente para rechazar la lectura de Cummiskey. El concepto de respeto como 'reconocimiento' no parece agregar nada más a la deliberación moral que el requisito de dar adecuada consideración moral al objeto de respeto. Pero justamente podría señalarse que tanto las lecturas deontológicas de Kant como la lectura consecuencialista kantiana de Cummiskey intentan establecer en qué consiste la adecuada consideración moral de la humanidad o la naturaleza racional. En este sentido, apelar al concepto de respeto para bloquear la lectura de Cummiskey involucra asumir alguna clase de principio normativo que regule la adecuada consideración moral debida a la naturaleza racional.

Algo semejante podría decirse de quien intente ofrecer una lectura literalista de la FHUM que se centran en el concepto de utilizar 'como medio'. Kant explícitamente afirma que debemos usar a la humanidad "*siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio*" (GMdS, 429, 85). A partir de ese pasaje alguien podría sugerir que cualquier consideración consecuencialista involucra utilizar a la humanidad "solamente como un medio", con lo cual la misma fórmula de Kant rechazaría toda teoría teleológica. Sin embargo, la cuestión que estamos evaluando filosóficamente es la de qué involucra obrar usando a la humanidad "como un fin" y nunca "solamente como un medio". Sin un mayor desarrollo de estos dos elementos, dos fórmulas lingüísticas aisladas no ofrecen una solución a este problema, dado que distintas lecturas las interpretarán de maneras radicalmente diferentes. Más aún, justamente de lo que se trata aquí es de determinar qué implica tratar al resto de los individuos como "fines en sí mismos". Lo atractivo de la posición de Cummiskey, nuevamente, es que él parece defender la idea de que maximizar el valor de la humanidad es un fin en sí mismo compatible con cierta agregación consecuencialista de la humanidad como un 'medio', mientras que se logre la antedicha maximización. En este punto es que justamente el autor afirmaría que tratar a los demás individuos con respeto es perfectamente compatible con tratarlos como medios, si la acción en cuestión maximiza el valor de la humanidad. Si nuestra interpretación es correcta, entonces, el concepto de medio no es suficiente para desarticular la lectura de Cummiskey. Más adelante evaluaremos qué

capacidad tiene la teoría kantiana para generar una interpretación robusta de la prohibición de tratar a los individuos como meros medios, es decir que capacidad tiene de justificar 'restricciones centradas en el agente' y de esta manera bloquear al consecuencialismo kantiano.

5. El argumento del deber de beneficencia

Una discusión mucho más sustantiva de la lectura de Cummiskey es la que ofrece su interpretación del principio de beneficencia. Este principio debería ser capaz de responder al interrogante de hasta qué punto los agentes morales tienen el deber de promover la felicidad de los demás, sobre todo en el consecuencialismo kantiano de Cummiskey (1990, pp. 599-603). Como sabemos, Kant estipula que la propia perfección y la felicidad ajena son deberes de virtud (*MdS*, AA VI 386, 237), es decir, fines que a su vez son deberes. Sin embargo, en la literatura tradicional respecto al deber de beneficencia normalmente se acepta la siguiente fórmula: *Deber de beneficencia*: debemos promover la felicidad de los demás en tanto (i) esto no involucre actuar de manera inmoral y tampoco (ii) involucre un sacrificio irrazonable de nuestra parte.

Si fuera posible establecer que las condiciones (i), (ii) o su conjunción son incompatibles con la lectura consecuencialista kantiana de Cummiskey, entonces habría una notable presunción de que ésta es internamente inconsistente y debería ser descartada. Podemos anticipar que la estrategia de Cummiskey es rechazar que estas condiciones generen algún tipo de inconsistencia con su versión de la teoría kantiana.

El autor procede de la siguiente manera. En principio, ni el requisito (i) ni el requisito (ii) podrían generar una inconsistencia directa con el consecuencialismo kantiano, en tanto esta lectura de Kant tiene sus propias interpretaciones de lo que significa actuar de manera inmoral y de lo que involucra un sacrificio razonable para el agente moral. De acuerdo a Cummiskey, su lectura de la FHUM configura un "kantianismo espartano" que estipula lo siguiente: "debemos promover la felicidad de los demás en tanto no sacrifiquemos nuestra propia felicidad de modo comparable y debemos sacrificar nuestra libertad o vida si hacer esto promueve de manera suficiente las condiciones necesarias de los seres racionales" (1990, p. 601). Así, para Cummiskey el sacrificio de algunos agentes morales que contribuye

a la promoción de las condiciones necesarias de la agencia racional no involucra usarlos 'solamente como medios' sino que es plenamente consistente con la consideración de la humanidad como un 'fin en sí mismo'. Esta interpretación 'espartana' de la ética kantiana es radicalmente distinta de todas las demás en tanto niega que haya límites a los sacrificios que son obligatorios.

Una manera de poner límite a la interpretación de Gammiskey podría ser sugerir que el deber de beneficencia, en cualquier manera en la que se lo interprete, no es exigible coercitivamente. Una lectura atenta de la *Metafísica de las costumbres* ofrece varios elementos para argumentar en este sentido contra la versión 'espartana' de la ética kantiana. En la *Introducción a la doctrina de la virtud* Kant distingue dos maneras en las que interactúan la voluntad y la coerción en lo que hace a la ley:

El concepto de deber es ya en sí el concepto de una *coerción* (coacción) del arbitrio libre por la ley; esta coacción puede ser o bien *exterior* o bien *autocoacción* [...] pues bien, yo ciertamente puedo ser obligado por otros a realizar acciones que se dirigen como medios a un fin, pero nunca a *proponerme* un fin, sino que sólo yo puedo proponerme algo como fin (*MdS*, AA VI, 379-381, 228-230).

Esta cita ilustra con elocuencia la división kantiana entre los deberes jurídicos que reciben una legislación exterior y los deberes de virtud que tienen una legislación interior. Precisamente porque la felicidad ajena, como establecimos más arriba, es para Kant un deber de virtud, este es un fin que es a su vez un deber. Pero un agente moral no puede ser obligado a adoptar determinado fin, sino sólo en el mejor de los casos determinadas acciones, de manera que sólo se puede vincular el deber de promover la felicidad ajena con la voluntad por medio de la autocoacción. Esto nos lleva a concluir que el deber de promover la felicidad ajena no puede ser, en la teoría kantiana, exigido por medios coercitivos.

Gammiskey, sin embargo, obtiene conclusiones radicalmente distintas a partir de las mismas fuentes textuales. El autor sostiene que es la "genuina preocupación por los demás" (1990, p. 605) la que no puede ser exigida coercitivamente, en tanto esto involucra ponerse un fin y eso sólo puede hacerlo el agente moral. Dicha "genuina preocupación por los demás" es lo que hace al deber de virtud de la benevolencia. Todo esto no obsta a que, para

Cummiskey, el deber de beneficencia sí pueda ser exigible coercitivamente como un deber jurídico. Si uno interpreta el deber de beneficencia como el requerimiento moral de sacrificarse para promover las condiciones de la naturaleza racional, entonces lo que este deber exige es una acción puntual y no la adopción de un fin. En dicha interpretación, que se centra en la idea de que uno puede ser obligado por los demás a “realizar acciones que se dirigen como medios a un fin”, deberíamos hacer del deber de beneficencia un deber jurídico.

Considero que hay varias razones por las cuales deberíamos rechazar la interpretación que Cummiskey hace del deber de beneficencia. Una primera razón básica, pero de poco peso relativo para evaluar sus argumentos, es que la distinción que este autor ofrece entre un deber de virtud de benevolencia y un deber jurídico de beneficencia parece distorsionar claramente la letra del texto kantiano. En segundo lugar, toda la propuesta del filósofo parece basarse en la idea de que uno puede ser obligado por los demás a realizar cierta acción. Sin embargo, no queda para nada claro que con esa frase Kant se esté refiriendo a un requisito normativo legítimo en el contexto de la *Doctrina de la virtud* y no a un comentario empírico respecto a la posibilidad de forzar a un agente a realizar una acción por razones preventivas a partir de amenazas o coerción. Si esta última lectura fuera la más adecuada al texto kantiano, entonces no estaría justificada la traslación del deber de beneficencia al ámbito de los deberes jurídicos sin un argumento supletorio.

¿Existe alguna interpretación del concepto de libertad en la *Doctrina del derecho* que haga posible tal lectura? Como sabemos, Kant define este concepto como

(la independencia con respecto al arbitrio constrictivo de otro), en la medida que puede coexistir con la libertad de cualquier otro según una ley universal, es este derecho único, originario, que corresponde a todo hombre en virtud de su humanidad (*MdS*, AA VI, 237-238, 48-49).

En *Teoría y Praxis* se amplía esta definición de un modo especialmente relevante para el argumento que intentamos desarrollar:

La libertad en tanto hombre, cuyo principio para la constitución de una comunidad expreso en la fórmula: Nadie me puede obligar a ser feliz a su manera (tal como él se figura el bienestar de los otros hombres), sino que cada uno tiene derecho a buscar su felicidad por el camino que le parezca bueno, con tal que al aspirar a semejante fin no perjudique la libertad de los demás que puede coexistir con la libertad de cada uno según una ley universal posible (esto es, con tal que no perjudique ese derecho del otro) (*TP*, AA VIII, 290-291).

Este pasaje expone la necesidad de un delicado balance entre la libertad y la felicidad de los agentes morales. Como señalamos en los párrafos precedentes, la felicidad está íntimamente vinculada con el valor incondicionado de la naturaleza racional. Para Kant, todo agente racional tiene el deseo de ser feliz y, porque éste es producto de la naturaleza racional, es un fin objetivamente valioso. Sin embargo, Kant no postula asimismo que todos los seres racionales requieran de los mismos medios para ser feliz, lo cual habilita a una interpretación pluralista del modo en el que cada ser racional satisface su fin autoimpuesto de la felicidad. Ningún agente puede obligar a otro a adoptar determinados medios para el fin de la felicidad. Esto hace a la libertad como concepto fundante del Estado kantiano, en tanto podríamos decir que la libertad para buscar los medios de la felicidad propia sólo están limitados por la libertad que tienen los demás agentes morales de buscar sus propios medios para la felicidad. Como sabemos, Kant rechaza de plano la idea de que el Estado asuma la tarea de indicar los medios para la felicidad a sus ciudadanos:

Un gobierno fundado en el principio de la benevolencia para con el pueblo, tal como el de un padre para con los hijos, es decir, un gobierno paternal (*imperium paternale*) en el que entonces, los súbditos, como niños menores de edad incapaces de diferenciar lo que les es verdaderamente útil o dañino, están obligados a comportarse de un modo meramente pasivo a fin de esperar únicamente del juicio del jefe de Estado la manera en que deben ser felices, y sólo de su bondad el que él lo quiera igualmente, -un gobierno así es el mayor despotismo pensable (constitución que suprime toda libertad de los súbditos que, por tanto, no tienen derecho alguno) (*TP*, AA VIII, 291-292).

Si nuestra lectura es correcta, el intento de Cummiskey de hacer exigible por coerción el deber de beneficencia no es del todo plausible. El autor parece omitir el rol central que el concepto de libertad juega en la *Doctrina del*

derecho y así se compromete con la conclusión de terceros, presumiblemente el Estado, están justificados en obligar a los agentes morales a adoptar determinados medios para el fin de la felicidad. Esto tiene consecuencias diametralmente opuestas a la teoría kantiana del Estado, en tanto parece justificar formas perfeccionistas o paternalistas que son rechazadas de plano por Kant, aún bajo la hipótesis de que su teoría ética fuera la verdadera.

6. La distinción entre deberes perfectos e imperfectos

Otra manera en la que Gammissey intenta sustentar su lectura consecuencialista de la filosofía práctica de Kant es a partir de la distinción entre deberes perfectos e imperfectos. Según este filósofo, ninguna interpretación de dicha división de los deberes,¹⁸ de las tres que él examina, ofrece un argumento a favor de que los deberes perfectos negativos de omitir ciertas acciones tengan mayor peso que los deberes imperfectos positivos de realizar acciones, específicamente la de sacrificarse por los demás si fuera necesario para promover un fin.

La primera interpretación vincula a los deberes perfectos con máximas de acciones particulares o a los deberes imperfectos con máximas de fines. En el caso de estos segundos deberes, la voluntad tendría cierta amplitud en la adopción de medios. Como recordamos, dentro de la teoría kantiana el conflicto de deberes se da en lo que hace a la fuerza de la obligación o deber. En ese sentido, esta interpretación sostiene que los deberes perfectos siempre tienen mayor peso que los deberes imperfectos, debido a la amplitud o laxitud de los segundos (Gammissey, 1990, p. 607). A propósito de esta interpretación Gammissey ofrece un buen ejemplo para desvincular la amplitud/estrechez del deber de su fuerza obligatoria. Supongamos que uno tiene un deber imperfecto de rescate y hay diez personas en peligro pero sólo es posible salvar a tres. ¿Qué implica la distinción entre deberes perfectos e imperfectos? ¿La amplitud al 'elegir' a qué tres personas salvar hace que sea menor la obligación de salvar a todas las personas que uno pueda —aunque sean tres—? Si uno tiene intuiciones contrarias a esta interpretación de la

¹⁸ Apelar a la distinción entre deberes perfectos e imperfectos siempre resulta controversial dado que pocas veces hay un acuerdo claro respecto a qué involucra cada uno de estos deberes. Por ejemplo, tomar solamente la distinción tal como aparece en *Fundamentación* resulta problemático dado que su desarrollo es explícitamente pospuesto (*GMdS*, 36, 75) para la *Metafísica de las costumbres* (*MdS*, AA VI 240, 51).

distinción entre deberes perfectos e imperfectos, entonces ella no es suficiente para rechazar el consecuencialismo kantiano de Cummiskey.

La segunda interpretación sigue la línea de la primera aunque ofrece razones mucho más refinadas a favor de la prioridad de los deberes perfectos sobre los imperfectos. Esta interpretación sugiere que la amplitud de los deberes imperfectos no es relevante para su fuerza obligatoria, pero sí es relevante para su menor prioridad en relación a los deberes perfectos (Cummiskey, 1990, pp. 608-609). El punto sería que los deberes perfectos ya sean negativos o positivos prohíben o mandan ciertos actos particulares mientras que los deberes imperfectos “no excluyen ningún tipo específico de omisión o comisión”. Así, los deberes imperfectos nunca podrían conraindicar lo debido según los deberes perfectos. Una de las consecuencias interesantes de esta lectura es que parece anular conceptualmente cualquier posibilidad de conflicto entre los deberes perfectos e imperfectos. Sin embargo, es posible plantear algunas dudas sobre la plausibilidad de esta interpretación. Aún cuando uno conceda la controversial idea de que es conceptualmente imposible el conflicto entre deberes perfectos e imperfectos, este argumento no asocia a los deberes perfectos con deberes negativos y a los deberes imperfectos con los deberes positivos. Uno podría tener, en esta interpretación, deberes perfectos positivos como un deber perfecto de beneficencia. En dicho contexto, se podría sugerir que el deber perfecto de beneficencia entra en conflicto con otros deberes perfectos ya sean estos positivos o negativos. Pero aún así este argumento no provee ninguna presunción especial para justificar que los deberes perfectos positivos deben ceder ante los deberes perfectos negativos. Si Cummiskey está en lo cierto, esta lectura de la distinción entre deberes perfectos e imperfectos tampoco sirve para objetar su consecuencialismo kantiano.

La tercera interpretación de la división entre deberes perfectos e imperfectos se aleja radicalmente de las últimas dos examinadas y trae a colación la conocida doctrina de la correlación lógica entre derechos y deberes. De acuerdo a esta lectura, los deberes perfectos son correlativos a derechos exigibles por terceros mientras que los deberes imperfectos no son correlativos a ningún derecho. En ese sentido, ningún derecho resulta violado cuando un agente moral no satisface un deber imperfecto. Asimismo, esto implica que por ejemplo un deber imperfecto de beneficencia no puede ser exigible a uno por parte de terceros a partir de consideraciones de derechos.

Aunque diferente a las otras interpretaciones, Cummiskey considera que cae en problemas semejantes. En primer lugar, si es la perfección del deber la que hace que éste tenga derechos correlativos y si suponemos que el deber de beneficencia es un deber perfecto, entonces los agentes morales tienen un derecho a exigir beneficencia por parte de terceros. Otra opción sería invertir la prueba y sugerir que ciertos tipos de deberes generan derechos correlativos y *por eso* son deberes perfectos. Normalmente se considera que los contratos o promesas generan este tipo de derechos exigibles, mientras que la beneficencia no genera derechos exigibles. Ahora bien, este parece ser el punto que quiere discutir Cummiskey y la sola apelación a esta lectura de la correlación entre derechos y deberes no parece satisfacerlo. Antes bien, habría que ofrecer alguna clase de argumento independiente a favor de la idea de que los contratos y las promesas generan derechos mientras que no es el mismo caso en lo que hace al deber de beneficencia.

Si los argumentos presentados más arriba son exitosos, la distinción entre deberes perfectos e imperfectos no es capaz de derrotar las consideraciones consecuencialistas kantianas de Cummiskey, al menos por sí sola. En este punto cabe preguntarse si apelar a esta distinción era una buena estrategia como argumento contrario a Cummiskey. Como sostiene Thomas Hill, resulta mucho más plausible pensar que la diferencia entre la deontología kantiana y el consecuencialismo no es una cuestión terminológica sobre la clasificación y el alcance de los deberes, sino una sustantiva respecto al valor que defiende cada una de estas dos teorías éticas (Hill, 2002, p. 233).

7. El argumento de las restricciones centradas en el agente

La forma más directa de argumentar en contra del consecuencialismo es la siguiente. Consiste en afirmar que hay ciertas prohibiciones morales absolutas respecto a lo que un agente puede hacer, aún cuando se utilizan consideraciones respecto a las consecuencias de los actos como criterio de corrección e incorrección moral. Dichas prohibiciones morales absolutas son conocidas como 'restricciones laterales' (*side constraints*) en el vocabulario de Robert Nozick, o de forma más general como 'restricciones centradas en el agente' (*agent-centered restrictions*). Si la teoría ética kantiana pudiera justificar cabalmente este tipo de prohibiciones morales absolutas, tendría un argumento de gran peso en contra de cualquier interpretación consecuencialista.

El problema de justificar las restricciones centradas en el agente no se limita, sin embargo, a encontrar un argumento que pueda servir de justificación en el mismo texto kantiano. Antes de ello, es necesario aclarar algunos problemas internos que tiene la propia noción de una 'restricción centrada en el agente'. El principal problema es que dichas restricciones parecen injustificables por consideraciones valorativas. Esto tiene como corolario un segundo problema según el cual sostener restricciones centradas en el agente es irracional desde el punto de vista práctico. En la definición hoy canónica de Samuel Scheffler, una restricción centrada en el agente es "una restricción que es al menos en ocasiones impermissible de violar en circunstancias en las que una violación serviría para minimizar el total agregado de violaciones de la *misma* restricción" (1988, p. 409). ¿Puede justificarse este tipo de prohibición en consideraciones de valor? La respuesta usual es negativa (Scheffler, 1994, p. 82, 1988, p. 410; Darwall, 1986, p. 291).

Supongamos que, siguiendo el ejemplo clásico de Nozick (1974, pp. 28-33), los derechos de las personas tienen un valor moral que deseamos proteger. De acuerdo a ello, se considera justificada una restricción R centrada en el agente que prohíbe cualquier violación de los derechos de las personas. Sin embargo, se da un caso en el que un agente X se dispone a violar la restricción R para los derechos de los agentes A, B y C. Otro agente, Y, podría prevenir la violación de R para los derechos de A, B y C si viola a su vez R para los derechos de X. En este caso, si lo que tiene valor son los derechos de los agentes, parece que no está justificada la restricción R, dado que respetarla, y no limitar o lesionar los derechos del agresor, va a tener como consecuencia la menor protección de los derechos de las demás personas, los de las múltiples víctimas, y en ese sentido generará mayor disvalor total agregado que la acción alternativa en la que se violan los derechos del agresor, aunque sea para detenerlo. Dado el mismo contexto, un mandato de minimizar la violación de los derechos de las personas, en lugar de su prohibición absoluta, parece proteger mejor aquello que consideramos valioso. Desde el punto de vista del agente, si éste considera valiosos los derechos de las personas, actuar de acuerdo a una restricción como R en ciertos casos como el antes descrito será irracional. El único caso que parece indiferente es aquél en el que un agente X está por violar los derechos de A y un agente Y puede prevenir dicha violación, violando a su vez los derechos de X. En este caso la protección del valor tiene el mismo resultado, pero en

todos los otros la restricción R parece tanto injustificada como irracional desde un punto de vista práctico.

El desafío para cualquier concepción de las restricciones basadas en el agente es, entonces, ofrecer una justificación de las mismas que no está basada en consideraciones de valor. Si uno asume que la teoría kantiana busca promover el valor de la naturaleza racional, resulta notablemente problemático justificar restricciones centradas que prohíban sacrificar la naturaleza racional en los casos como los antes descritos, donde el sacrificio de cierta 'cantidad' de naturaleza racional redundaría en una menor pérdida total de ella. La misma situación se genera desde el punto de vista práctico del agente. Para poder responder a la lectura consecuencialista kantiana de Gammiskey con un argumento sustantivo a favor de las restricciones centradas en el agente, debemos señalar de qué modo las justifica la teoría kantiana del valor sin caer en inconsistencias ni en irracionalidad práctica.

8. La libertad práctica y el valor de la naturaleza racional

En este apartado intentaremos sugerir sólo en forma de esbozo el tipo de consideraciones que podrían justificar, en el marco de la teoría kantiana, restricciones centradas en el agente sin caer en inconsistencias ni en irracionalidad práctica. Para ello intentaremos, señalar primero cómo es posible solucionar el problema conceptual de las restricciones centradas en el agente. Luego argumentaremos que la teoría kantiana contiene elementos afines a dicha solución. Finalmente sostendremos que este enfoque deja a la luz notables diferencias en lo que hace a la comprensión del razonamiento moral por parte del consecuencialismo y por parte de la deontología kantiana.

La siguiente distinción de Darwall puede resultar útil para comprender cabalmente el problema de las restricciones centradas en el agente. Uno puede concebir el razonamiento moral como una cuestión primariamente externa al agente o bien desde el agente. Desde la primera perspectiva los criterios de evaluación moral relevantes se encuentran, valga la redundancia, fuera del agente y en alguna característica del mundo. De acuerdo a la segunda perspectiva, el razonamiento moral se desarrolla a partir de la propia capacidad que hace posible a la moralidad "ser sujeto a la moralidad es tener una capacidad moral compleja, la cual genera la responsabilidad fundamental de llevar una vida que la ejerce [dicha capacidad]" (Darwall, 1986, p. 310).

Si entendemos el razonamiento moral como algo 'desde afuera' o externo al agente, entonces justificar las restricciones centradas en el agente sin duda se vuelve algo enormemente complicado dadas las paradojas evaluadas en la sección anterior de este trabajo.

La clave, antes bien, podría estar en adoptar una perspectiva interna al agente en lo que hace al razonamiento moral. Creemos que esto es justamente lo que hace la teoría kantiana y lo que la diferencia irreconciliablemente de los enfoques consecuencialistas del razonamiento moral. Mientras que para estas últimas el criterio de corrección e incorrección moral se encuentra en ciertos 'estados de cosas' en el mundo, la ética kantiana comienza por el reconocimiento de la libertad práctica del agente en la forma de autonomía moral. Wood ilustra este punto de la siguiente manera:

Muchas teorías éticas entienden estas entidades [las que dan valor] como *estados de cosas*, especialmente entendidos como consecuencias de acciones [...] el valor básico de la ética kantiana no es un estado de cosas sino la dignidad o el valor absoluto de la naturaleza racional como *fin en si mismo* (2008, p. 259).

Creemos que esta distinción ilustra el doble punto de vista que Kant defiende como sustrato metafísico de su teoría moral. Por un lado uno puede adoptar un punto de vista como efecto de causas en el mundo sensible sujeto a las leyes de la naturaleza. Pero ésta no es la perspectiva relevante para la teoría moral. En esta última, la perspectiva del agente debe ser la de una causa eficiente generada a partir de su propia voluntad (*GMdS*, 453, 120), lo cual sólo es posible si entendemos la libertad práctica como la sujeción a leyes que el agente se da a sí mismo y se supone además que la voluntad todos los demás racionales comparte la libertad práctica.

La idea de naturaleza racional como fuente absoluta de todo valor moral adquiere, en consecuencia, un matiz particular si se la interpreta como una condición necesaria para el razonamiento moral desde la perspectiva del agente. Se configura como un 'status' o una dignidad en la humanidad que hace posible la causalidad en el mundo inteligible bajo leyes de libertad, antes que como un estado de cosas valioso a promover en el mundo. En este sentido, varios comentaristas han señalado que debemos considerar principalmente a la naturaleza racional como un fin en sentido negativo antes que como algo a

promover (Hill, 2002, p. 234; Korsgaard, 1986c, p. 108).¹⁹ Kant mismo lo hace patente al final del capítulo II de *Fundamentación*:

Pero como en la idea de una voluntad absolutamente buena, sin condición limitativa – la de alcanzar tal o cual fin- hay que hacer abstracción enteramente de todo fin a realizar – como el que cada voluntad haría relativamente bueno-, resulta que el fin deberá pensarse aquí no como un fin a realizar, sino como un fin independiente y por lo tanto, de modo negativo, esto es, contra el cual no debe obrarse nunca (*GMdS*, 473, 97).

A la luz de estas últimas consideraciones, la interpretación que Cummiskey hace de noción kantiana de naturaleza racional como valor a promover pierde sentido. Parece haber una diferencia irreconciliable entre las dos perspectivas bien entendidas. Para Cummiskey resulta fundamental en entender a la naturaleza racional (o sus condiciones) como un estado de cosas en el mundo que uno debe promover para actuar de manera moralmente correcta. Mientras que de acuerdo a Kant, la primacía de la naturaleza racional se da como un supuesto necesario para que la libertad práctica, y con ello el actuar moralmente, tenga sentido. Se trata de dos perspectivas fundamentalmente divergentes en la manera en la que vinculan la fuente de valor con la acción moral. Desde la óptica consecuencialista, las prohibiciones absolutas en la forma de restricciones centradas en el agente no sólo son difíciles de justificar sino que son irracionales. Desde la teoría kantiana, en cambio, se podría sugerir que las restricciones centradas en el agente hacen posible la agencia racional en el 'reino de los fines'.

9. Conclusión

En este trabajo hemos tratado de evaluar el consecuencialismo kantiano que defiende David Cummiskey. La inspiración kantiana de esta particular lectura es innegable. Parte de una teoría del valor moral muy semejante a la del filósofo de Königsberg, trata muchas de las cuestiones textuales de las principales obras kantianas pero llega a conclusiones radicalmente distintas. En esto último radica el principal atractivo de una interpretación

¹⁹ No obstante lo cual hay un sentido mucho más modesto en el que la humanidad adquiere un valor propiamente positivo (Korsgaard, 1986c, p. 127).

consecuencialista de Kant. Mientras que uno podría sugerir que la tradición leyó incorrectamente a Kant y que la perspectiva de Cummiskey es la mejor reconstrucción del pensamiento de este filósofo, hay elementos para poner esto en duda.

Los puntos más altos en los que Cummiskey logra una adecuada defensa de la plausibilidad de su teoría son el argumento del respeto, su interpretación del deber de beneficencia y su análisis de la distinción entre deberes perfectos e imperfectos. Según hemos observado, ni los argumentos basados en el concepto del respeto ni aquéllos formulados en torno a la distinción entre deberes perfectos e imperfectos permiten descartar de plano una teoría kantiana consecuencialista. Sin embargo también hemos advertido que las diferencias entre la teoría deontológica y el consecuencialismo son mucho mayores y se advierten en los extremos de la lectura de Cummiskey: su lectura de la teoría kantiana del valor y el problema de la fundamentación de las restricciones centradas en el agente.

En este sentido, el enfoque entre ambas maneras de caracterizar el razonamiento moral es completamente distinto. Si el consecuencialismo es incapaz de justificar restricciones centradas en el agente esto parece deberse a que adopta una noción de valor moral como externa al agente. Desde una perspectiva deontológica bien entendida, el valor moral está íntimamente vinculado y se desprende de la integridad del agente. En ese contexto, la justificación de ciertas restricciones es mucho menos problemática. No resulta sorprendente entonces que Cummiskey haya omitido en su análisis los conceptos kantianos de libertad práctica, la autonomía moral y el reino de los fines. Si uno se detiene en ellos, las diferencias de perspectiva saltan a la vista y resulta notablemente complicado defender una teoría consecuencialista kantiana a partir de los propios textos.

Quizás se podría entender la teoría moral de Cummiskey desde un punto de vista más modesto. Según esta versión minimalista el 'consecuencialismo kantiano' es una teoría claramente consecuencialista que en lugar de adoptar alguna noción de bien o utilidad como fuente de valor moral, adopta la noción de naturaleza racional. De ser así, no deberíamos evaluar la propuesta de Cummiskey en relación a los textos y teoría kantiana, que sólo sirven como una lejana influencia sin vínculos conceptuales, sino frente a teorías consecuencialistas con nociones de valor moral alternativas.

En cualquier caso, lo 'kantiano' del consecuencialismo de Cummiskey debe ser aclarado y moderado o bien ser puesto entre paréntesis.

Referencias

Primarias

Kant, I. (1797). Die Metaphysik der Sitten. En *Gessamelte Schriften*. Preussische Akademie der Wissenschaften (1989). *La metafísica de las costumbres*. Tecnos).

Kant, I. (1785). Grundlegung zur Metaphysik der Sitten. En *Gessamelte Schriften*. Preussische Akademie der Wissenschaften.

Kant, I. (1797). Über ein vermeintes Recht, aus Menschenliebe zu lügen. En *Gessamelte Schriften*. Preussische Akademie der Wissenschaften.

Kant, I. (1788). Kritik der praktischen Vernunft. En *Gessamelte Schriften*. Preussische Akademie der Wissenschaften.

Kant, I. (1793). Über den Gemeinspruch: Das mag in der Theorie richtig sein, taugt aber nicht für die Praxis. En *Gessamelte Schriften*. Preussische Akademie der Wissenschaften.

Secundarias

Darwall, S. (1986). Agent-Centered Restrictions from the Inside Out. *Philosophical Studies*, 50, 291-319.

Darwall, S. (1977). Two Kinds of Respect. *Ethics*, 88.

Dean, R. (2000). Cummiskey's Kantian Consequentialism. *Utilitas*, 12(1), 25-40.

Cummiskey, D. (1996). *Kantian Consequentialism*. OUP.

Cummiskey, D. (1990). Kantian Consequentialism. *Ethics*, 100(3), 586-615.

Cummiskey, D. (1989). Consequentialism, Egoism and the Moral Law. *Philosophical Studies*, 57, 111-134.

Cummiskey, D. (1987). Desert and Entitlement: A Rawlsian Consequentialist Account. *Analysis*, 47, 15-19.

García Gibson, F. (2018). Crítica al absolutismo moral consecuencialista. *Estudios de Filosofía*, 57, 161-174.

- Guariglia, O. y Vidiella, G. (2011). *Breviario de ética*. Edhasa.
- Hare, R. M. (1997). Could Kant have been a Utilitarian? En *Sorting Out Ethics* (pp. 147-166). OUP.
- Hill, T. E. (2002). Meeting Needs and Doing Favors. En *Human Welfare and Moral Worth: Kantian Perspectives* (pp. 201-243). OUP.
- Hogan, B. (2010). Deontology, Rationality and Agent-Centered Restrictions. *Florida Philosophical Review*, X(1), 75-86.
- Hoffe, O. (1986). *Immanuel Kant*. Herder.
- Kagan, S. (2002). Kantianism for Consequentialists. En A. Wood (Ed.), *Groundwork for the Metaphysics of Morals* (pp. 111-156). Yale University Press.
- Korsgaard, C. (1986a). Two Distinctions in Goodness. En *Creating the Kingdom of Ends* (pp. 249-274). CUP.
- Korsgaard, C. (1986b). Aristotle and Kant on the Source of Value. En *Creating the Kingdom of Ends* (pp. 225-248). CUP.
- Korsgaard, C. (1986c). Kant's Formula of Humanity. En *Creating the Kingdom of Ends* (pp. 103-132). CUP.
- Korsgaard, C. (1986d). Kant's Formula of Universal Law. En *Creating the Kingdom of Ends* (pp. 77-105). CUP.
- Korsgaard, C. (1986e). The right to lie: Kant on dealing with evil. En *Creating the Kingdom of Ends* (pp. 113-158). CUP.
- Mill, J. S. (1962). Utilitarianism. En M. Warnock (Ed.), *Utilitarianism, On Liberty y Essays on Bentham* (pp. 181-235). Meridian.
- Nozick, R. (1974). *Anarchy, State and Utopia*. Basic Books.
- O'Neill, O. (1975). *Acting on Principle: An Essay on Kantian Ethics*. Columbia University Press.
- O'Neill, O. (1989). *Constructions of Reason*. CUP.
- Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. Harvard University Press.
- Scheffler, S. (1988). Agent-Centered Restrictions, Rationality and Virtues. *Mind*, 94(375), 409-419.

Scheffler, S. (1994). The Defence of Agent-Centered Restrictions: Intuitions in Search of a Foundation. En *The Rejection of Consequentialism* (pp. 91-125). OUP.

Timmons, M. (1984). Contradictions and the Categorical Imperative. *Archiv fur Geschichte der Philosophie*, 66(3), 294-312.

Wood, A. (2008). *Kantian Ethics*. CUP.